



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 9 de febrero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100005206**, presentada el día 17 de enero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 17 de enero de 2006 se recibió la solicitud número 1117100005206, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“ELVIS HILARIO JUAREZ SAMPAYO ESTUDIO EN LA ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA, DE ESTE INSTITUTO. ESTUDIANDO SEMINARIO DE TESIS EN 2003. Y EL ME COMENTO QUE TENIA UNA BECA PRONABE. ENTONCES AGRADECERIA EL APOYO DE QUE SI AUN SIGUE COMO ACTIVO EN ESA BECA O YA SE CONCLUYO.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 23 de enero de 2006 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SA/UE/157/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. D-ESE/059/2006 de fecha 31 de enero de 2006, la Escuela Superior de Economía del IPN manifestó lo siguiente:

*“En los archivos de la Coordinación de Becas de este plantel se hace contar que el alumno JUAREZ SAMPAYO ELVIS HILARIO...
No omito comentarle que la información antes señalada es clasificada como confidencial, como lo establecen los Artículos 3º, fracción II, 18 fracción II, 21 y el Lineamiento 32, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ”. (sic)*

CUARTO.- En virtud de que la Escuela señaló que la información señalada en su oficio es de carácter confidencial, este documento se hace del conocimiento del Comité de Información con la finalidad de que en términos del artículo 29, fracción III de la LFTAIPG se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada como *“Elvis Hilario Juárez Sampayo estudio en la escuela superior de economía, de este instituto. Estudiando seminario de tesis en 2003. Y el me comento que tenía una beca Pronabe. Entonces agradecería el apoyo de que si aun sigue como activo en esa beca o ya se concluyo”* a la Escuela Superior de Economía, cuenta con datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y Número de Boleta, así como lo relativo al promedio del C. Elvis Hilario Juárez Sampayo, se concluye que la información solicitada es de carácter **parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación, de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

De conformidad con lo establecido en el **Acta De Sesión Del Comité De Información Del Instituto Politécnico Nacional** de fecha 26 de enero de 2005 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de la LFTAIPG, las resoluciones y los criterios que expidan los Comités serán públicos y se darán a conocer en el sitio de Internet de la dependencia o entidad de que se trate, en este sentido, cabe señalar en el Acta de Sesión de fecha 26 de enero de 2005 se establecieron como datos confidenciales entre otros:

- a) el **número de boleta del alumno**, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, fracción II, artículo 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG, Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII
- b) así como las **calificaciones**, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, fracción II, artículo 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG, Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII.

Cabe señalar que el régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en base de datos de titularidad de terceros. La LFTAIPG, faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y cuales de ellos pueden recabarse por terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Estas facultades de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en el derecho de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea este el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La LFTAIPG contempla la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principio básico regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al Registro Federal del Contribuyentes, Número de Boleta y dato referente al promedio del C. Elvis Hilario Juárez Sampayo (contenido en la información solicitada), son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 28 fracción III, 40 fracción IV párrafo segundo, 41, 42, 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, así como en el **Acta De Sesión Del Comité De Información Del Instituto Politécnico Nacional** de fecha 26 de enero de 2005 en la que se confirmó con carácter de confidencial al número de boleta así como a las calificaciones (promedio) dentro del Instituto Politécnico Nacional se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial el oficio número D-ESE-059/2006 de fecha 31 de enero de 2006 por el cual se da respuesta a la información solicitada, y que contiene el número de boleta, Registro Federal de Contribuyentes, y el promedio del C. Elvis Hilario Juárez Sampayo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública (omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG).

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.